

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.

A R T I C U L O 1º.- FUNDAMENTO y NATURALEZA.- Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de Julio

A R T I C U L O 2º.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho Imponible de esta Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de Uso Público de titularidad municipal, por la instalación de quioscos en la vía pública.

A R T I C U L O 3º.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

A R T I C U L O 4º.- RESPONSABLES.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38 y 39 de la Ley General Tributaria, y responderán subsidiariamente las personas que menciona el art. 40 de la misma, en los supuestos, y con el alcance que señala.

A R T I C U L O 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.- La cuota tributaria o tarifa, está constituida por la cantidad de 150,25 euro./año.
La cuota tributaria o tarifa será incrementada anualmente el Índice de Precios al Consumo.

A R T I C U L O 6º.- EXENCIONES, REDUCCIONES y BONIFICACIONES.- No se concederá exención, bonificación, ni reducción alguna.

A R T I C U L O 7º.- BASE IMPONIBLE y LIQUIDABLE.- Constituye la Base imponible, que coincidirá con la base liquidable, la superficie de suelo público utilizada.

A R T I C U L O 8º.- PERIODO IMPOSITIVO y DEVENGO.- Se devenga la Tasa el día 1 de Enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural; salvo los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota.

A R T I C U L O 9º.- LIQUIDACION E INGRESO.- Las cantidades exigibles con arreglo a esta Ordenanza, se liquidarán formándose cada año un padrón o documento, que constituirá la base de los documentos cobratorios. Las altas que se produzcan cada ejercicio determinarán la obligación municipal de comunicar a los sujetos pasivos la liquidación originaria que corresponda.

A R T I C U L O 10º.- INFRACCIONES y SANCIONES.- En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que puedan corresponder, en su caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la L.G. Tributaria.

A R T I C U L O 11º.- ENTRADA EN VIGOR.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.